



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 28 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito de demanda ejecutiva singular, radicado con el número 52540408900120240003000, demanda remitida por rechazo de plano realizado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, pendiente librar mandamiento de pago o abstenerse del mismo. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO**

Policarpa Nariño, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RAD. 52540408900120230003000  
DEMANDANTE: SUMOTO S.A  
DEMANDADO: YONATAN NICOLAS RODRIGUEZ CAICEDO C.C. 1.086.695.441

De acuerdo a al constancia secretarial que antecede esta Judicatura procede a revisar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía remitida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto mediante auto del 25 de enero de 2024, el cual la rechazo de plano por falta de competencia, así las cosas, se tiene que la abogada JESICA CATALINA GAVILANES DE LA ROSA, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.283.428 expedida en Pasto (N), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 265.576 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de endosataria en procuración hecho por SILVIA CRISTINA SALAZAR IBARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.091.604, persona mayor de edad quien actúa en calidad de representante legal de SUMOTO S.A., con Nit Nro. 814.004.582-6, instaurada en contra del señor YONATAN NICOLÁS RODRÍGUEZ CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.695.441 domiciliado en el Municipio de Policarpa (N), a fin de que se libre mandamiento de pago con base en un pagare obrante en el plenario.

Para resolver sobre su admisión se considera,

Este Juzgado es competente para conocer del proceso atendiendo a la cuantía de las pretensiones, (Artículo 18 del C.G.P), la naturaleza del asunto y el domicilio de la parte demandada.

Sin embargo, cabe aclarar que, en los procesos ejecutivos, al igual que en los ordinarios, el Juez debe verificar que la demanda cumpla con los requisitos formales exigidos, y que, si no reúne alguno de estos, no sería causal para abstenerse de librar mandamiento de pago, pues el defecto formal daría lugar a la inadmisión de la demanda, con el fin de que se corrija, so pena de rechazo.

En cuanto al título digital aportado, de acuerdo con la ley 2213 de 2022, el demandante debe manifestar bajo juramento y aplicando el principio de buena fe, lealtad procesal y dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2° del C.G.P., que el título ejecutivo lo conserva en su poder, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento, manifestación que no ha realizado en el escrito demandatorio por la parte demandante, lo cual es causal de inadmisión de la demanda.

Así las cosas, al no cumplir con los requisitos de una demanda en forma, en aplicación a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y los requisitos formales consagrados en la ley 2213 de 2022, el juzgado procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

deficiencias señaladas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

**RESUELVE:**

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida por la abogada JESICA CATALINA GAVILANES DE LA ROSA en su calidad de endosataria en procuración hecho por SILVIA CRISTINA SALAZAR IBARRA, representante legal de SUMOTO S.A. en contra del señor YONATAN NICOLÁS RODRÍGUEZ CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.695.441, por las razones ya esgrimidas.

SEGUNDO. - Se conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados so pena de su rechazo.

TERCERO. - Sobre la medida cautelar se decidirá oportunamente cuando la demanda sea subsanada y se libre el correspondiente mandamiento de pago.

CUARTO. – Reconocer personería adjetiva a la abogada JESICA CATALINA GAVILANES DE LA ROSA, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.283.428 expedida en Pasto (N), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 265.576 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como endosataria en procuración de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
POLICARPA  
NARIÑO  
NOTIFICO  
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS  
HOY, 29 DE FEBRERO DE 2024  
  
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
SECRETARIO